

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 79.

Real orden previniendo que en circunstancias normales, y en poblaciones en que exista suficiente fuerza de la Guardia Civil, no se reclame el auxilio de la del Ejército para mantener el orden en los teatros y demás espectáculos públicos.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual, se me ha comunicado la real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en circunstancias normales y mientras en las poblaciones exista la fuerza suficiente de Guardia Civil, no se reclame el auxilio de la del Ejército para mantener el orden en los teatros y demás espectáculos públicos, puesto que este servicio corresponde á aquel cuerpo conforme á lo dispuesto en el artículo 39 de su reglamento civil. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que puedan convenir. Cáceres 10 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

Por el Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata se me dice lo que sigue:

Continuando su tramitacion ordinaria la causa que ya le consta á V. S. por mis anteriores comunicaciones de 2 y 3 del corriente se sigue en este Juzgado en averiguacion de quienes sean diez ó doce hombres que el dia 2 robaron á varias personas en las casas de la dehesa de las Lomas, ha resultado con posterioridad á mis dos citadas comunicaciones que á Juan Miguel, vecino de Majadas y sirviente de Juan Martin, su convecino, le robaron tambien en dicho dia y sitio lo siguiente:

Un caballo negro de cerca de siete cuartas de al-

zada, cerrado, entero, colin, muy gordo y muy andador, con albardilla bien tratada: una funda de holandilla encarnada, una manta, un cobertor de Palencia en buen uso, y un pellejo negro, churro, curtido; todo esto en el aparejo: un cabezon y un freno bueno: dos camisas de lienzo, dos chaquetas de verano, un pantalon de idem, dos chalecos, uno blanco con rayas encarnadas y otro de algodón y estambre como morado, un sombrero y dos pares de medias de hilo, todo nuevo, para un niño de doce años; un costal nuevo, de lino ó estopa; como una arroba de cecina y cuarenta y seis reales en dos napoleones y dos pesetas.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que si lo tiene á bien disponga la insercion en el Boletin oficial de la provincia por si pudieren hallarse algunos de ellos.

Y accediendo á sus deseos y para los efectos oportunos, se inserta en el presente Boletin. Cáceres 15 de Julio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 79.

Se proroga hasta fin de Agosto de este año el plazo dentro del cual se permite pagar con un 30 por 100 á metálico los atrasos de contribuciones respectivos á época anterior á la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que aparece se comunicó á esta Intendencia la real orden que sigue:

La Reina se ha servido espedir con fecha de hoy el real decreto siguiente:—Accediendo á las solicitudes de varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, relativas á que se prorogue el plazo de 30 del actual que por mi decreto de 21 de Abril último tuve á bien fijar para que los pueblos y contribuyentes que dentro de él no verificasen el pago de un treinta por ciento á metálico de sus débitos anteriores á la época en que empezó á regir la ley del presupuesto general de in-

gresos del Estado, fecha 23 de Mayo de 1845, fuesen apremiados por su total importe; vengo en mandar, de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se prorroga hasta 31 de Agosto de este año el plazo de fin de Junio señalado por mi decreto de 21 de Abril último, para que dentro de él puedan satisfacerse con un treinta por ciento á metálico todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda pública, por las contribuciones, rentas, impuestos y arbitrios de época anterior á la en que empezó á regir la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, pasado cuyo plazo caducarán los efectos de esta gracia, y serán apremiados los deudores por la totalidad de sus descubiertos; quedando en lo demas vigentes las disposiciones de mi citado decreto. — De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1848. = Francisco Orlando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 30 de Junio de 1848. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 80.

Sobre que en la instruccion de espedientes de redencion de censos no se lleven derechos.

La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha 24 del mes próximo pasado, me dice lo que copio.

Ha llegado á noticia de esta Direccion que por las Asesorías de rentas de alguna provincia se exigen derechos á los interesados en los espedientes de redenciones de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente, sin que exista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la exaccion de honorario alguno. Por lo tanto, encarga á V. S. la Direccion que no permita semejante abuso, y que disponga ademas se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, que ínterin por el Gobierno no se resuelva otra cosa, los interesados en los espedientes de redenciones de censos no están obligados á pagar derechos de ninguna especie por la instruccion de los espresados espedientes; sirviéndose dar el oportuno aviso de haberlo así verificado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados. Cáceres 2 de Julio de 1848. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 81.

Real orden de 13 de Junio disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de fincas del Estado con la condicion de pagar su importe en metálico con exclusion de granos y otros frutos.

La Direccion general de Fincas del Estado, con la fecha que se advierte, dice á esta Intendencia lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina se ha servido aprobar la circular á los Intendentes de las provincias propuesta por esa Direccion general con fecha 4 de Marzo último, disponiendo que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de Fincas del Estado con la condicion de pagar su importe en metálico con exclusion de granos y otros frutos para evitar los inconvenientes que resultan de recibir estos. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

La circular que se cita en la preinserta real orden es como sigue:

«Descosa la Direccion general de mi cargo de secundar los deseos del Gobierno y que la recaudacion de las rentas de los ramos puestos á su cuidado, se verifique en lo sucesivo, sin los gravámenes que hasta ahora han pesado sobre sus valores, así como que desaparecieran los muchos perjuicios que sufren los intereses del Estado percibiendo aquellas en especies, ha determinado en obsequio del mejor servicio que al pliego general de condiciones que rige para el arriendo de todas las pertenencias del ramo, se agreguen bajo la responsabilidad de los Gefes de las oficinas, las siguientes adicionales:

1.^a Que los arrendadores habrán de entregar el importe de las rentas en los puntos que se designaran en el mismo pliego, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen para ello y los que se causen cuando por morosidad haya que reclamar el cumplimiento del contrato.

2.^a Que no se admitirán posturas á pagar en otra especie que en metálico. Para el cumplimiento de esta disposicion se valorarán los frutos cuando se trate de arriendos que hoy se satisfacen en granos, verificándolo en la misma forma que se practica para capitalizar las fincas que se venden en subasta pública, sin omitir expresar en los pliegos de condiciones y anuncios que se hagan para los arriendos de esta naturaleza, el número de fanegas de cada clase que compongan la suma fijada por tipo, marcando el precio á que se hubiese valorado; cuya circunstancia se hará constar igualmente en todos los espedientes que para su aprobacion se consulten á la Direccion general. Al mismo tiempo, y con el fin de que el pensamiento indicado sea perfeccionado como apetece la Direccion, ha estimado conveniente encargar á V. S. disponga que desde luego se dirijan por esa Intendencia invitaciones á los censualistas que pagan réditos en frutos, con objeto de ver si puede conseguirse que en lo sucesivo los realicen en metálico, segun ya lo aconsejó la estinguida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en su circular de 15 de Mayo de 1839, en cuyo caso los espedientes habrán de someterse á la inspeccion y aprobacion de esta Direccion; cuidando V. S. de que á ellos se una certificacion del quinquenio que haya servido de base para la reduccion á metálico; así como otra que comprenda los precios medios á que se hubiesen vendido por el Estado iguales frutos en el año último; pudiendo V. S. fijar para ello el plazo que considere bastante á la reunion de los antecedentes necesarios. — Conociendo V. S. la importancia de esta disposicion, la Direccion escusa recomendarle que procure estar á la vista de las operaciones que al efecto habrán de practicarse por las oficinas del ramo, y no duda del acreditado celo de V. S. que sabrá cooperar eficazmente al cumplimiento exacto de cuanto queda prevenido.»

Del recibo, y de haber dispuesto lo necesario á su puntual cumplimiento, se servirá V. S. darme puntual aviso, acompañando un ejemplar del Boletín oficial en que deben hacerse los anuncios correspondientes con las prevenciones que se consideren necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1848. = Felipe Canga Argüelles

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para la inteligencia de todos los que se encuentren en el caso de que se hace mérito en la preinserta real orden. Cáceres 2 de Julio de 1848. = Rafael de Garay.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el 10 de Junio último del servicio de utensilios para las tropas de este distrito por tér-

mino de cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1852, se saca á segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia general y en los de esta de mi cargo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de las mismas, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de aquel servicio, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del mismo en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 10 de Julio de 1848.—Joaquin Rendon.—Cayetano Camate, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

EDICTO.

El dia 6 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, se ha de subastar en las casas consistoriales de esta ciudad de Plasencia, el surtido de *aguas potables* para el público y conservacion del acueducto, bajo el presupuesto de 7,700 rs. por año y condiciones del espediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse todos los que quieran interesarse en la subasta. Plasencia 11 de Julio de 1848.—El Alcalde Corregidor, José Sanchez Trapero.

Hallazgo de dos bueyes.—En el corral de concejo de este pueblo se hallan retenidos hace ya bastantes dias, dos bueyes, uno de ellos rubio, con hierro en la llana derecha, la oreja del mismo lado hendida y la otra un poco despuntada; y el otro pardo, la oreja derecha hendida, y en la izquierda un golpe por arriba, bastante grande, y otro por abajo, sin hierro. Y no habiendo podido averiguar hasta ahora quien sea su legítimo dueño, á pesar de haberse oficiado al intento á los Alcaldes de los pueblos limítrofes, se pone el presente para que la persona á quien pertenezcan, comparezca á recogerlos, previo abono de los gastos que han causado. Malpartida de Plasencia 7 de Julio de 1848.—El Alcalde, Juan Garcia.

Pérdida de dos jumentas.—En la mañana del 5 del corriente faltaron de la dehesa boyal de esta villa, dos jumentas, cuyas señas se estampan á continuacion, propias de Domingo Acedo, de esta vecindad. Y no habiendo tenido efecto las diligencias practicadas en su busca, se anuncia por el presente, para que, si alguna persona tuviere noticia de ellas, se sirva avisarlo á su dueño. Puerto de Santa Cruz 10 de Julio de 1848.—El Alcalde, Juan Fernandez Bravo.

SEÑAS.—Una jumenta de dos años, mediana, pelo ruicio.—Otra de un año, pequeña, pelo negro, rabijerreña, con una señal en el labio superior de haberse quemado con un hierro al estraerla el haba.

Sobre desaparicion de dos caballos.

En la noche de ayer desaparecieron de las inmediaciones de esta villa, en donde se hallaban pastando, dos caballos de la propiedad del Alcalde que suscribe, ignorándose hasta la fecha, quien puedan ser los autores del robo, quienes se supone dejaron en el mismo sitio, donde debieron tomar los caballos, una cabeza como la que suelen usar en sus caballerías los gitanos, contrabandistas y quinquilleros; cuya prenda se encontró envuelta en un pañuelo, que sin duda, por olvido ú otra causa, debieron dejar.

Las señas de los caballos son las siguientes:

Una jaca-caballo, capona, cerrada, casi negra, cuatralba, muy careta, con mucha y larga clin, y algunas cerdas blancas en ella, bastante corpulenta.

Otra tambien capona, de seis años, colorada, socolona, de seis y media cuartas, con corta diferencia, pie derecho calzado, y una cicatriz por bajo del lagrimal del mismo lado. Herrera del Duque Julio 7 de 1848.—Alejandro Babiano.

PROVINCIA DE CACERES.

MONASTERIOS Y CONVENTOS DE RELIGIOSOS.

Continúa la lista de los censos que están declarados en venta por el real decreto de 7 de Abril de 1848.

Números	PAGADORES.	Cantidad de rédito anual.
<i>Monasterio de Guadalupe.</i>		
637.	Antonio Tato y compañeros.....	64» 12
638.	Pablo Chico.....	8» 8
639.	Gregorio Monasterio.....	145» 28
640.	José Vazquez.....	126
641.	Joaquin Moreno.....	24
642.	Pedro del Rio.....	129
643.	Viuda de Francisco Cortijo mayor.....	60
644.	Francisco Olmeda.....	39» 24
645.	Francisco Diaz.....	40
646.	Juan Baños de Juan.....	13» 6
647.	Viuda de Juan Ruiz de Felipe.....	33
648.	Herederos de Juan Beltran.....	33

} Hapedido la redencion.

649. Lorenzo Moreno.. . . .	8» 8		696. Antonio Alía.	45	{ Hapedidola redencion.
650. Isidro Ramirez.. . . .	18		697. Herederos de la Viuda de José Rodriguez Medrano..	24	
651. Anselmo Tabaro de Alía..	66		698. María Barrios Carrascalijo..	42» 31	idem idem.
652. Viuda de Juan Moreno..	60		699. Lorenzo Alía..	112» 27	
653. Miguel Valmorisco..	11		700. Juan Masa de Diego..	243» 16	
654. Miguel Valmorisco..	22		701. José Rodriguez Vélez..	142» 17	
655. Antonio Barroso..	13» 6		702. Joaquin Sanchez Carrascalijo..	106» 7	
656. Nicolas Gonzalez Donalonso..	13» 6		703. Miguel Roturas.	66	
657. Viuda de Miguel Villalba..	8» 27		704. Viuda de Matías Yagües..	21	
658. Huérfano de Felipe Dávila..	49» 17		705. Juan Sanchez Carrascalijo..	96	
659. Francisco Leza de Justo..	60		706. José Vazquez de Nicolas..	142» 17	idem idem.
660. Remigio Yuste..	13» 6		707. Viuda de Nicasio Jimenez..	33	
661. Félix Fernandez Antolin..	26» 14		708. Francisco Baños de Gerónimo..	18	
662. Antonio Rubio..	12		709. Viuda de Francisco Tello..	45	
663. José Poderoso de Pedro..	12		710. Viuda de Antonio Torrejon..	17	
664. Manuel Reinoso..	21		711. Máximo Lopez de la Rubia..	108	idem idem.
665. Herederos de Agustin Arenas..	13» 6		712. Cayetano Moreno..	124» 17	
666. Los mismos..	7» 27		713. Tomas Vazquez..	165	
667. Eusebio Delicado..	61» 12		714. Ramon Mendoza..	182» 17	idem idem.
668. El mismo..	12	{ Hapedidola redencion.	715. Domingo Muñoz..	111	
669. Nicolas Olmeda..	60	idem idem.	716. Bráulio Cortijo..	156	idem idem.
670. Testamentaria de don Francisco Paniagua..	57		717. D. Felipe Rodriguez Medrano..	99	
671. Don Pedro Villalba..	201		718. Bernardino Cárdenas..	60	
672. Juan Gonzalez Donalonso..	7» 11		719. Pedro Campo..	34» 17	idem idem.
673. Manuel Pastor..	13		720. Matías Yagües..	85» 28	
674. Don Antonio Hero..	8» 8		721. Manuel Rodriguez Belvis..	228	idem idem
675. El mismo..	12		722. Viuda de Juan Romero..	129	
676. Sebastian Leza..	117	idem idem.	723. Cláudio Lopez de la Rubia..	135	
677. Viuda de Miguel Villalba..	4» 4		724. Viuda de Gerónimo Collado..	144	
678. Viuda de Juan Valverde..	19» 28				
679. Juan Barba Guisado..	66				
680. Don Manuel Jara..	16» 17				
681. Viuda de Antonio Regadera..	66				
682. Don Tomas Pintor..	16» 17				
683. El mismo..	19» 26				
684. Antonio Cosme Calerano..	12	idem idem.			
685. Herederos de Mateo Collado..	37» 17				
686. Juan Reinoso de Manuel..	9» 30				
687. El mismo..	11» 24				
688. Eusebio Delicado..	61» 22				
689. El mismo..	27» 32				
690. José Rodriguez Ledesma..	43» 7				
691. Francisco Cortijo..	60				
692. Tomas Rodriguez..	46				
693. Felipe Rodriguez Medrano..	27				
694. Juan Masa Moreno..	40				
695. Herederos de Duran de idem..	16» 17				

(Se continuará.)

A los Ayuntamientos de las provincias de Badajoz y Cáceres.

En virtud de la real orden por la que se manda que todas las Municipalidades del Reino se provean de un SELLO especial con que han de sellarse los documentos relativos á militares; *D. Manuel de Plaza*, vecino de Arroyo del Puerco, en esta provincia de Cáceres, ofrece hacerlos con toda perfeccion y á gusto de los Ayuntamientos que le hagan el honor de ocupar sus conocimientos en este ramo.

Tambien los ofrece en la construccion de BOMBAS acreostáticas, de nueva invencion, para estraer agua de pozos, riego de huertas y demas.